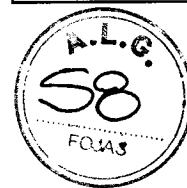




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/PRESENTACION

T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

79/19

DICTAMEN ALG N°

Señor Secretario General de la Gobernación:

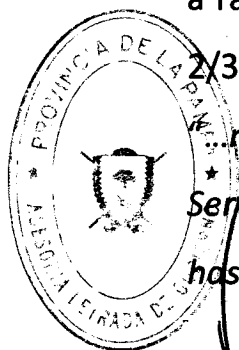
Vuelven las presentes actuaciones por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a los fines de dictaminar en relación a la presentación efectuada por la ex agente Micaela Luján PEIRANO SOLARO, obrante a fojas 2/3, por la que solicitó el pago de ciertos emolumentos que – según sus dichos- se le adeudarían a causa de los servicios prestados hasta el día 24 de abril de 2018 en la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, como así también que se revea su situación y evalúe su reincorporación al trabajo.

Cabe hacer notar, que paralelamente a las actuaciones del encabezado tramita el Expediente N° 7251/2018, el cual a pedido de este Organismo fue agregado por cuerda atento a la estrecha vinculación constatada entre ambos, situación que, por lo que a continuación se revelará, conlleva a emitir una opinión uniforme.

I - ANTECEDENTES:

I - A) Expediente N° 6966/2018:

Con el fin de realizar un examen circunstanciado, es preciso señalar que los obrados de este título se iniciaron a raíz de la presentación de Micaela Luján PEIRANO SOLARO, glosada a fojas 2/3, en la que, en su "...carácter de excontratada...", manifestó que desde el mes de marzo del año 2016 [suscribió] sucesivos contratos de Locación de Servicios a tenor de lo regulado en el Art. 6° de la Ley Provincial N° 1279; hasta que el día 20 de diciembre de 2016... [suscribió] con el Gobierno de la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/PRESENTACION

T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

DICTAMEN ALG N° **79 / 19** .-

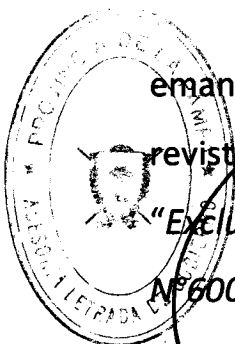
provincia... un contrato de Locación de Servicios Profesionales, el cual finalizaba el día 31 del mismo mes y año...".

Continuó refiriendo, que "**A partir del primer día del año 2017, y hasta que se [le] notificó que 'había caducado [su] contrato el 31 de marzo de 2018', continu[ó] trabajando en las mismas condiciones laborales que siempre, solo que en absoluta ausencia de marco regulatorio alguno, ya que durante todo ese lapso no suscribi[ó] contrato ni documento de ninguna índole**", y que -igualmente- siguió "**...afiliada a la obra social...**" y abonándosele el sueldo.

Arguyó, que "**...no es verdad que el 31 de marzo de 2018 caducó [su] contrato, sino que estuv[o] más de un año sin contrato alguno**", y que continuó trabajando hasta el día 24 de abril de 2018, "**...motivo por el cual resta también abonarse[le] el Sueldo Anual Complementario proporcional, las Vacaciones proporcionales no gozadas y... el proporcional de Obras Sociales, ya que esos emolumentos nunca fueron percibidos... ni fueron parte de la última liquidación abonada**".

Además, y "**...sin perjuicio del reclamo de los ítems remuneratorios...**", solicitó que se revea su situación y evalué su reincorporación al trabajo que ha desempeñado.

Seguidamente, a fojas 5, se incorporó informe emanado de la Dirección General de Personal acerca de la situación de revista de la ex agente, el cual en lo que aquí interesa, da cuenta que fue "**Excluida de la prórroga de contrato a partir del 01/04/18 por Decreto N° 600/18, Expediente N° 17454/17**".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/PRESENTACION

T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

DICTAMEN ALG N° 79/19 .-

Llamado a dictaminar, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Salud, sugirió que se *"...agregue... constancia de notificación a la agente de referencia del Decreto N° 600/18, por medio del cual fue excluida de la prórroga contractual... como así también copia de la Planilla de Asistencia..."*, asimismo *"...se dé intervención al Departamento de Ajustes y Liquidaciones -Contaduría General-..."*.

En cuanto a la reinserción laboral peticionada, sostuvo que *"...dada la situación fáctica legal existente – contrato no prorrogado- no existen derechos de la profesional ni obligaciones por parte de la Administración Pública para contratarla nuevamente, siendo ello una decisión meramente discrecional de ésta última y frente a la cual no es incumbencia de este Órgano Asesor pronunciarse"*.

A fojas 9, luce anejado el Decreto N° 600/18 por el cual se prorrogaron *"...por el plazo de TRES (3) meses, los contratos por artículo 5° de la Ley N° 1279, de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo, vigentes al 31 de marzo de 2018, con las siguientes excepciones: ... Micaela Lujan PEIRANO SOLARO..."*, mientras que a fojas 10- rola notificación a la antes nombrada, con fecha 9/04/18, de que *"...el 31 de marzo de 2018, caducó [su] contrato por Artículo 5° Ley N° 1279..."*.

Posteriormente, se agregó planilla de asistencias correspondientes a la ex agente en cuestión en el periodo abril de 2018, en tanto que, a fojas 15, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General expresó que *"...no corresponde..."* su intervención y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/PRESENTACION

T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

DICTAMEN ALG N°

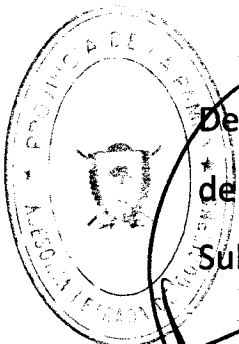
79 / 19

que es el Poder Ejecutivo "...quien deberá resolver sobre el reconocimiento de los servicios prestados de la agente **PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN**... ya que a partir del día 01/04/2018 y por Dto.N°600/18... fue Excluida de la prórroga del contrato por Art. 5 de la Ley N° 1279 que poseía".

Luego, a fojas 17/18, consta nota suscripta por la Jefa de Despacho de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones dirigida al titular de la misma, en la que consideró que a quien "...corresponde efectuar la notificación es a la Dirección General de Personal conforme surge del artículo 4° del Decreto 600/18...", que "...la notificación para que resulte válida debe transcribir y/o acompañar el acto Administrativo..." y que "...por despacho Administrativo se debió haber remitido el expediente... con el Decreto a la Dirección Gral. de Personal a fin de que notificará a la Sra SOLARO, Micaela. Además de darle intervención a cada DEPARTAMENTO: PRODAPE- LEGAJOS Y. LICENCIAS etc., así a través de PRODAPE se [la] hubiera eliminado del parte diario...".

De este modo, subrayó que "...mal puede esta subsecretaría dar de baja o eliminar de un parte diario a un agente cuando desconocía el contenido del acto y siendo además competencia de la Dirección General de Personal... Desconociéndose no solo la baja que se ordenó... sino también si la citada siguió o no prestando el servicio...".

Ulteriormente, a fojas 20/21, se expidió la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Dirección General de Personal. Allí, manifestó que la nota suscripta por el Ministro de Salud y el Subsecretario de Salud -de fs. 89- y el Decreto N° 600/18 -de fs. 90-,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD
EXTRACTO: S/PRESENTACION
T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

DICTAMEN ALG N° **79/19** .-

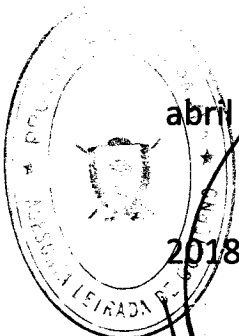
refrendado también por el titular de aquella Cartera, *"...implica pleno conocimiento (lunes 26 de marzo de 2018) del Ministerio de Salud, con antelación a la fecha de finalización del contrato del agente..."*.

Por consiguiente, prosiguió, *"...las consideraciones y conclusiones vertidas por la jefa de Despacho de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones... son equivocadas y erróneas"*.

Sustentó lo antes afirmado en que *"...el Decreto N° 600/18 no expresa que la DGP debe notificar dicho acto administrativo..."*, es el Ministerio de Salud *"...competente según situación de revista y lugar de trabajo quien debe comunicar la finalización del vínculo contractual al agente..."* y, por último, *"...es desde el lugar de trabajo del agente donde se debe informar la[s] novedades de la Baja... para impactar por cierto en la Planilla de Inasistencias del mes de abril de 2018"*.

Finalmente, señaló la existencia de varias inconsistencias, a saber:

- Conocimiento previo, por parte del empleador, de la voluntad administrativa y del acto administrativo de finalización del vínculo contractual en fecha 31 de marzo de 2018 (fs. 89/90, Expte. N° 17454/2017);
- Registro de notificación al agente el día 9 de abril de 2018 (fs. 10);
- Planilla de inasistencias del mes de abril de 2018 del agente, hasta el día 30 (fs. 12);





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/PRESENTACION

T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

'79/19

DICTAMEN ALG N°

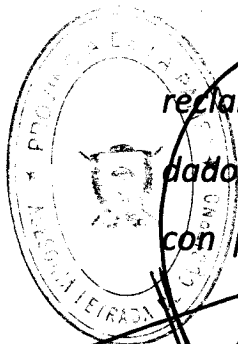
- Manifestación del agente reclamante que trabajó hasta el día 24 de abril de 2018 (fs. 2, párr.. tercero).

Concluyó, que *"...se desconoce la fecha exacta en que se desvinculó el agente de la Administración Pública Provincial, sin perjuicio de lo informado por Ajustes y Liquidaciones sobre la fecha de la baja laboral y contable del ex-agente"*.

A fojas 24, el Director General de Personal, a más de remitir a lo indicado en el dictamen antes resumido y *"...dado que no está expresado en el mismo..."*, hizo hincapié en *"...la fecha de notificación de desvinculación de la agente que glosa a fojas 10 de las presentes"*.

A continuación, a fojas 27/28, el Contador General recordó que *"... a fojas 10 consta que la ex empleada en cuestión se notificó el 9 de abril de 2018 de la decisión de no prorrogar el contrato de locación de servicios que la unía al Poder Ejecutivo hasta el 31 de marzo de ese año..."*, y en tal sentido hizo notar que *"...los artículos 56 y 57 de la Ley de Procedimientos Administrativo afirman que el acto administrativo de alcance individual surte efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado, quedando firme si no es recurrido en término"*.

Además, puso en conocimiento que *"...a la reclamante se le abonó los haberes correspondientes al mes de abril de 2018 dado que la comunicación de la decisión asumida por Decreto N° 600/18 llegó con posterioridad a la liquidación general de ese mes. A raíz de ello, se*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/PRESENTACION

T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

79 / 19

DICTAMEN ALG N°

encuentra en trámite el Expediente N° 7251/18 para el recupero de lo percibido en forma indebida, que a la fecha asciende a \$ 24.923,72”.

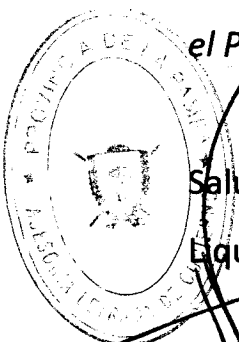
De este modo, coligió que “Si el Poder Ejecutivo le reconoce en todo o en parte los conceptos...” que la ex agente peticiona “...deberá disponerse en el respectivo proyecto de decreto que la suma de dinero que resulte de ese reconocimiento se destine a cubrir el importe cuyo reintegro se le reclama...”.

A fojas 32, el Subsecretario de Salud Mental y Adicciones expresó que “...no es órgano competente... entendiendo que debe estarse a la fecha que la ex agente reclama”.

En contraposición a ello, en una nueva intervención, el Contador General esgrimió que “...la existencia de un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo que dispuso no prorrogar el contrato de locación de servicios que vinculaba a la recurrente con la Administración Central, hace que esta Contaduría General carezca de facultades para reconocer servicios prestados con posterioridad a la fecha fijada en el Decreto N° 600/18, aún en el caso que exista prueba de la asistencia al lugar de trabajo hasta fines de abril del corriente año”.

Por ello, concluyó que “...el reclamo de fojas 2/3 debe ser evaluado en el ámbito de ese Ministerio [de Salud] y resuelto por el Poder Ejecutivo”.

Precisamente, a fojas 35, el Señor Ministro de Salud ordenó remitir estas actuaciones al Departamento de Ajustes y Liquidaciones a los efectos de que “...realice el cálculo del gasto que





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/PRESENTACION

T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

DICTAMEN ALG N°

79/19 .-

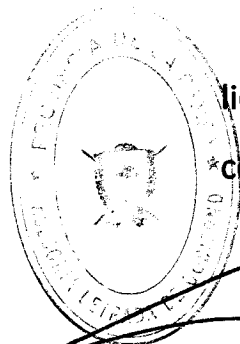
demandará el reconocimiento de servicios a la Sra. Micaela PEIRANO por el periodo comprendido entre el 1 al 24 de abril de 2018 – mas proporcional de aguinaldo y vacaciones-...”, ello, arrojó la suma total de Pesos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 47.469,88) conforme se desprende de fojas 36.

Así las cosas, a fojas 39, el Señor Ministro de Salud solicitó al Señor Gobernador “...autorización, para tramitar el reconocimiento de los servicios prestados por la Sra. Micaela Lujan PEIRANO SOLARO,... por el período comprendido entre el 1 y el 24 de abril de 2018, correspondiendo asimismo el reconocimiento de los adicionales por riesgo hospitalario y sanitario”.

De acuerdo a lo requerido por este Organismo, fue agregado el Decreto N° 4501/16, mediante el cual se aprobó el modelo de contrato de locación de servicios, que finalmente fue suscripto por la Señora PEIRANO SOLARO y el Gobierno Provincial en fecha 20 de diciembre de 2016, y los Decretos N° 4909/16, por el cual dicha contratación se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2017, y el N° 4922/17, mediante el cual se prorrogó por tres (3) meses más, es decir, hasta el 31 de marzo de 2018 (conf. fs. 46/52).

Del mismo modo, se incorporó –a fojas 56- la liquidación general de haberes N° 25041 del mes de abril de 2018 correspondiente a la reclamante.

I - B) Expediente N° 7251/2018:

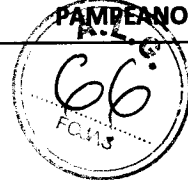




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/PRESENTACION

T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

79 / 19

DICTAMEN ALG N°

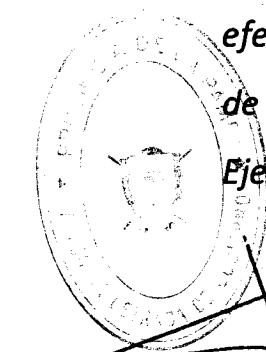
Pues bien, como se dijo, paralelamente a los actuados descriptos en el punto anterior tramitaron los individualizados en este encabezamiento, los cuales encontraron inicio en la nota -de fojas 5- dirigida por la Habilitación de Sueldos al Contador General "...sugiriendo se envíe Carta Documento al agente deudor **PEIRANO SOLARO MICAELA...** a fin de que tome conocimiento de la deuda por el importe de pesos veintinueve mil ciento cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 29.151,85)".

Así, mediante la Resolución N° 336/18, que rola a fojas 6, el Contador General decidió "*Citar a la Sra. **PEIRANO SOLARO...** para que se presente en este organismo dentro del plazo de diez (10) días... a efectos de reintegrar la suma de pesos veintinueve mil ciento cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 29.151,85); adeudados al Gobierno Provincial en concepto de haberes percibidos en forma indebida*".

A fojas 13/14, consta copia del reclamo formulado por al ex agente que obra en el Expediente N° 6966/2018, como así también del Decreto N° 600/18, a través del cual, como ya se dijo, se la desvinculó de la Administración Pública Provincial.

Teniendo en cuenta esto último, mediante la Resolución N° ~~388~~ 388/18 -de fs. 16/17- el Contador General decidió "*Dejar sin efecto la Resolución N° 336/18...*" y, en consecuencia, "*Suspender la citación de la ex agente Micaela Luján PEIRANO SOLARO... hasta que el Poder Ejecutivo resuelva el reclamo que tramita en el Expediente N° 6966/18...*".

II.- ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/PRESENTACION

T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

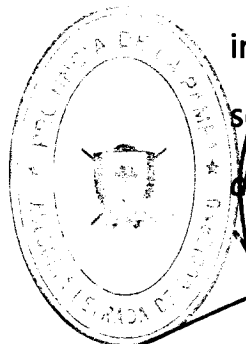
DICTAMEN ALG N° 79/19

Ahora bien, narrados los antecedentes del caso, se impone en lo siguiente dilucidar si corresponde reconocerle a la ex agente PEINARO SOLARO los servicios prestados desde el 1 y hasta el 24 de abril de 2018 y, por consiguiente, abonarle los rubros laborales proporcionales por ese periodo, tal como lo peticionó.

Lo desentrañado en tal sentido zanjará, a su vez, lo tramitado bajo el Expediente N° 7251/2018, el cual se encuentra paralizado, justamente, a la espera de la resolución del mentado reclamo, ello, debido a que en él se gestiona la restitución de la suma percibida por la ex contratada en concepto del haber mensual de abril de 2018, allí considerada "*prima facie*" indebida (véase Res. N° 336/18, fs. 6, Expte. N° 7251/18).

Por otra parte, este Organismo se pronunciará en torno al pedido de reincorporación formulado por la reclamante.

II - a) En cuanto a la primera cuestión, es necesario recordar que mediante el Decreto N°4501/16 se aprobó el modelo de contrato de locación de servicios a celebrarse entre el titular del Poder Ejecutivo Provincial y Micaela Luján PEIRANO SOLARO en el marco de lo normado por el artículo 5° de la Ley N° 1279 -De Carrera Sanitaria-. Dicho instrumento, suscripto por las partes con fecha 20 de diciembre de 2016, según expresamente estableció tuvo "*...vigencia... hasta el 31 de diciembre de 2016*".

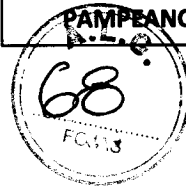




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/PRESENTACION

T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

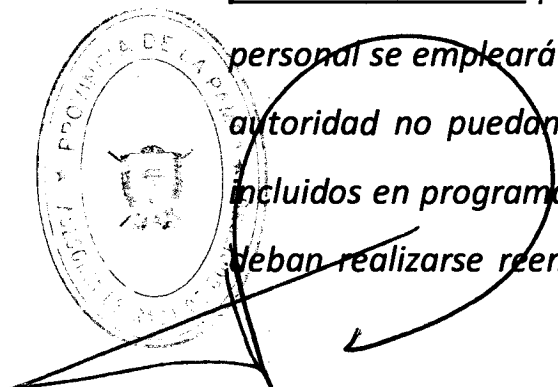
DICTAMEN ALG N° 79 / 19 .-

Posteriormente, mediante el Decreto N° 4909/16 se prorrogaron los contratos de locación de la presentante, por el plazo de un (1) año, esto es, hasta el 31 diciembre de 2017.

Finalmente, a través del Decreto N° 4922/17 se dispuso la prorroga a partir de la última fecha reseñada y por el lapso de tres (3) meses, es decir, hasta el 31 de marzo de 2018. Acto administrativo que, como ya se dijo, fue notificado a la entonces agente con fecha 9 de abril de 2018 (véase fs. 10).

En tal sentido, este Órgano Asesor tiene dicho que los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...” y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen “...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...” (véanse Dictámenes ALG N° 94/17 y 118/17, entre otros).

Como se dijo anteriormente, la contratación de la ex agente se enmarcó en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 1279, que reza: “El **personal no permanente es aquél que sea contratado por un plazo determinado para prestar servicios en forma personal y directa. Este personal se empleará exclusivamente para realizar trabajos que a juicio de la autoridad no puedan ser ejecutados por personal permanente o por estar incluidos en programas de objetivos definidos y de tiempo limitado o cuando deban realizarse reemplazos a que se refiere el artículo 6 siempre que sea**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/PRESENTACION

T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

DICTAMEN ALG N° 79 / 19 .

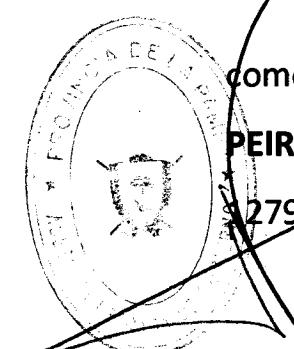
imposible cubrir las funciones con personal permanente. ..." (la negrilla y el subrayado me pertenecen).

A partir de lo antes vertido, el día 10 de abril de 2018, día siguiente al de la notificación del acto administrativo que prorrogó por última vez la contratación, **culminó la relación contractual** que unía a la Señora PEIRANO SOLARO con la Administración Pública Provincial, en consecuencia, **sólo debieron reconocérsele y, por ende, abonársele los servicios prestados por el periodo comprendido entre 1 y hasta el 9 de abril de 2018** con más los rubros laborales pertinentes en la proporción correspondiente.

No hace mella en tal circunstancia el hecho de que la ex agente haya asistido a prestar servicios con posterioridad a la mencionada fecha, pues –como se puntualizó- ya se encontraba en pleno conocimiento de su desvinculación del Gobierno Provincial.

Sentado lo que antecede, la antes nombrada percibió sin causa, es decir, indebidamente, la totalidad del haber general del mes de abril de 2018, según liquidación de haberes adjunta a fojas 56, habida cuenta que, por lo antes explicado, **sólo debía abonársele el importe correspondiente a los servicios prestados desde el 1 y hasta el 9 del mismo mes y año con más los rubros salariales proporcionales que correspondan.**

II – b) Respecto al pedido de reincorporación, como se indicó en el punto precedente, la contratación de la Señora PEIRANO SOLARO encuadró en lo normado por el artículo 5° de la Ley N° 279, por ende, **fue por tiempo determinado**, entonces, tal como aconteció





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6966/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/PRESENTACION

T.I.: PEIRANO SOLARO MICAELA LUJAN

DICTAMEN ALG N° 79/19 .-

en autos, **concluido su plazo -y no prorrogado-** no existe obligación alguna del Estado Provincial de contratarla nuevamente, siendo ello una facultad discrecional de este último.

III – COLOFÓN:

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que debería procederse de la siguiente manera:

a) **Reconocer** a la Señora PEIRANO SOLARO los servicios prestados por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 y hasta el 9 de ese mismo mes y año;

b) **Calcular** la suma que debería abonársele por ese periodo -reconocido como laborado- con más los rubros proporcionales correspondientes, **descontar** ese monto de lo que percibió en concepto del haber general del mes de abril de 2018 e intimarla a que reintegre el saldo restante, percibido de manera indebida;

c) Estar a lo dicho el punto II – b) respecto al pedido de reincorporación laboral.

Con ello, se da por evacuada la consulta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

21 MAR 2019



D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa